

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-093/2022 Y CNHJ-
NL-099/2022 ACUMULADOS

ACTORES: ADELAIDA SELMA LÓPEZ
HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA
RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS
LEE

DEMANDADA: VIRIDIANA LORELEI
HERNÁNDEZ RIVERA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de mayo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 19 de mayo del 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-093/2022 Y CNHJ-NL-099/2022 ACUMULADOS

ACTORES: ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE

DEMANDADA: VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los escritos de fecha 05, 06 y 07 de mayo, vía correo electrónico por el cual las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**, quienes señalan como parte demandada a la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA** la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA, En el medio de impugnación presentado ante esta CNHJ

En fecha 11 de mayo de 2021, el presente órgano emitió Acuerdo de prevención dentro del expediente CNHJ-NL-093/2022 en la cual la parte promovente es la **C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, y la demandada la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA**, en dicho requerimiento se solicita lo siguiente:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

a) Ofrecer documentos para acreditarse como militante de MORENA.

*Finalmente, se otorgan **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo a la parte actora para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; de no realizarlo este órgano jurisdiccional partidario desechará de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en los artículos 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:*

En fecha 16 de mayo mediante escrito dirigido al correo electrónico de esa Comisión Nacional, la **C. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, desahogó en tiempo y forma los elementos requeridos, quien acredita mediante documentales las presiones solicitadas

En los medios de impugnación presentado ante esta CNHJ, se denuncia lo siguiente

“HECHOS

“.- Primero, es necesario puntualizar que la demandada es delegada en funciones de presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León desde el día 28 de abril de 2021 (...)

2.- Ahora bien, en fecha 13 de abril de 2022, la propia delegada C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera publicó un video que comparte a través de su portal de la red social Facebook con el siguiente texto: “Les comparto esta entrevista que me hicieron ayer en Capital 21 Tv sobre el cabildero italiano que se metió a la sesión de comisiones unidas de la Cámara de Diputados para ordenarles a los diputados del PRIANRD votar en contra de la #ReformaEléctrica”

3.- Ahora bien, a fin de corroborar que la delegada en funciones de Presidenta C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera y ahora demandada, también tiene un cargo público federal por el cual percibe un sueldo, es decir, como Coordinadora de Asesores de la Cámara de Diputados, agrego en este momento una imagen captada en fecha 03 de mayo de 2022 de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, concretamente en el buscador temático: SUELDOS; imagen que contiene en orden descendiente lo siguiente: Nombre VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA, Cargo Coordinadora de Asesores, Área Presidencia de la Mesa Directiva Primer Año de la Legislatura,

Sueldo mensual bruto \$142,061.00, Sueldo mensual neto \$99,175.69, Ingresos adicionales; además de 4 columnas con los siguientes conceptos cada una: Concepto, Bruto, Neto, periodicidad, enseguida la fila 1 con los conceptos: Aguinaldo, \$285,504.88, \$189,414.67, Anual; la fila 2 con los conceptos: Prima Vacacional, \$23,676.83, \$15,855.24, Semestral; la fila 3 con los conceptos: Prestaciones, \$1,085.00, \$781.06, Mensual; la fila 4 con los conceptos: Periodo que se informa, 01/01/2022 – 31/03/2022 Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:”

4.- *Con lo expuesto, se confirma que la demandada tiene un cargo público federal como Coordinadora de Asesores de la Cámara de Diputados percibiendo un sueldo como tal, y a la vez es delegada en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León desde el 28/04/2021 hasta la fecha, vulnerando el artículo 8 de los Estatutos del Partido, el cual dispone que los órganos de dirección ejecutiva de Morena no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación.*

(...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado los escritos iniciales del recurso de queja, así como el desahogó de la prevención, se concluye que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 26. *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admite el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que los recursos de queja promovidos por las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE** comprueban su pertenencia a este instituto político; mismas que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Nuevo León , en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental.** Consistente en la acreditación de la personería con la cual comparecen las actoras.
2. **Técnica.** Consistente en imagen captada en la liga: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion> encontrada en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, concretamente en su apartado de Partido Políticos, en la cual puede observarse que la demandada C. Viridiana Lorelei Hernández Rivera ostenta el cargo de delegada en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León.
3. **Técnica.** Consistente en en 01= Una Videograbación de fecha 13 de abril de 2022, con una duración de 8:21 minutos, publicada por la propia demandada en su portal de la red social Facebook con el mensaje de texto siguiente: "Les comparto esta entrevista que me hicieron ayer en Capital 21 Tv sobre el cabildero italiano que se metió a la sesión de comisiones unidas de la Cámara de Diputados para ordenarles a los diputados del PRIANRD votar en contra de la #ReformaEléctrica.", relativa a una entrevista que dio ella misma para el canal llamado "Capital Tv" de la CDMX, dentro del noticiario INFORME CAPITAL.
4. **Técnica.** Consistente en una imagen captada de la publicación de un video de la portal de la red social Facebook de la demandada, en la cual aparece la leyenda "**Watch**", enseguida la imagen pequeña y circular de la demandada y el nombre "Viridiana Lorelei" y debajo, la fecha 13 de abril, así como el

texto: "Les comparto esta entrevista que me hicieron ayer en Capital 21 Tv sobre el cabildero italiano que se metió a la sesión de comisiones unidas de la Cámara de Diputados para ordenarles a los diputados del PRIANRD votar en contra de la #ReformaEléctrica." y, por último la imagen del video en la cual aparece del lado izquierdo un hombre (conductor del programa) de tez blanca, con cabello, bigote y barba entrecanos, camisa blanca de manga larga, en la parte central aparece la demandada, de tez morena, cabello obscuro, lacio y largo, lentes y blusa negray, del lado derecho, aparece una mujer (conductora del programa) de tez aperlada, con cabello obscuro, lacio y hasta los hombros, lentes y vistiendo una blusa verde obscuro, además, en la parte inferior derecha de la imagen se lee la palabra "INFORME".

5. **Técnica.** Consistente en una imagen captada en fecha 03 de mayo de 2022, de la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, de la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente relativa al buscador temático: SUELDOS; imagen que contiene en orden descendiente lo siguiente: Nombre: VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZRIVERA, Cargo: Coordinadora de Asesores, Área: Presidencia de la Mesa Directiva Primer Año de la Legislatura, Sueldo mensual bruto: \$142,061.00, Sueldo mensual neto:\$99,175.69 e Ingresos adicionales; además de 4 columnas con los siguientes conceptos cada una: Concepto, Bruto, Neto, Periodicidad, enseguida se encuentra la fila 1, con los conceptos concernientes a las 4 columnas: Aguinaldo, \$285,504.88, \$189,414.67, Anual; la fila 2 con los conceptos de cada una de las 4 columnas: Prima Vacacional, \$23,676.83, \$15,855.24, Semestral; la fila 3 con los conceptos relativos a las 4 columnas: Prestaciones, \$1,085.00, \$781.06, Mensual; y la fila 4 con el concepto: Periodo que se informa: 01/01/2022 – 31/03/2022.
6. **Presuncional Legal y Humana.** Consistentes en las presunciones lógico-jurídicas en todo lo que beneficie a las promoventes.
7. **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones realizadas en este procedimiento, en todo lo que beneficie a las promoventes.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. – Acumulación. Una vez revisados por el presente órgano partidario los supuestos agravios denunciados, mismos que **señalan los mismos hechos**,

pruebas y que se señala a la misma persona como supuesto responsable de estos mismos hechos, es que esta Comisión encuentra elementos para resolver en un mismo sumario los recursos de queja, por lo que deberán acumularse en el libro de gobierno bajo el expediente **CNHJ-NL-093/2022 Y CNHJ-NL-099/2022 ACUMULADOS**.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional deberá determinar la **acumulación** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo, **en el expediente CNHJ-NL-093/2022 Y CNHJ-NL-099/2022 ACUMULADOS**. Para robustecer lo anterior, se cita la siguiente jurisprudencia en lo relativo a las características procesales de la misma:

“Jurisprudencia 2/2004

Partido Acción Nacional vs Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LASPRETENSIONES.

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

QUINTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite a los recursos de queja presentado por las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**; asimismo, se procede a notificar a la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA** de los recursos presentados en su contra; asimismo se corre traslado de los escrito iniciales de queja, desahogó

de prevención y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Agréguese** a los autos el presente acuerdo al expediente **CNHJ-NL-093/2022 Y CNHJ-NL-099/2022 ACUMULADOS**.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, a las **CC. ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JUANA ELIZABETH LUNA RODRÍGUEZ,**

MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE; para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada a la **C. VIRIDIANA LORELEI HERNÁNDEZ RIVERA** a la dirección que el demandado proporciona; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenachj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO